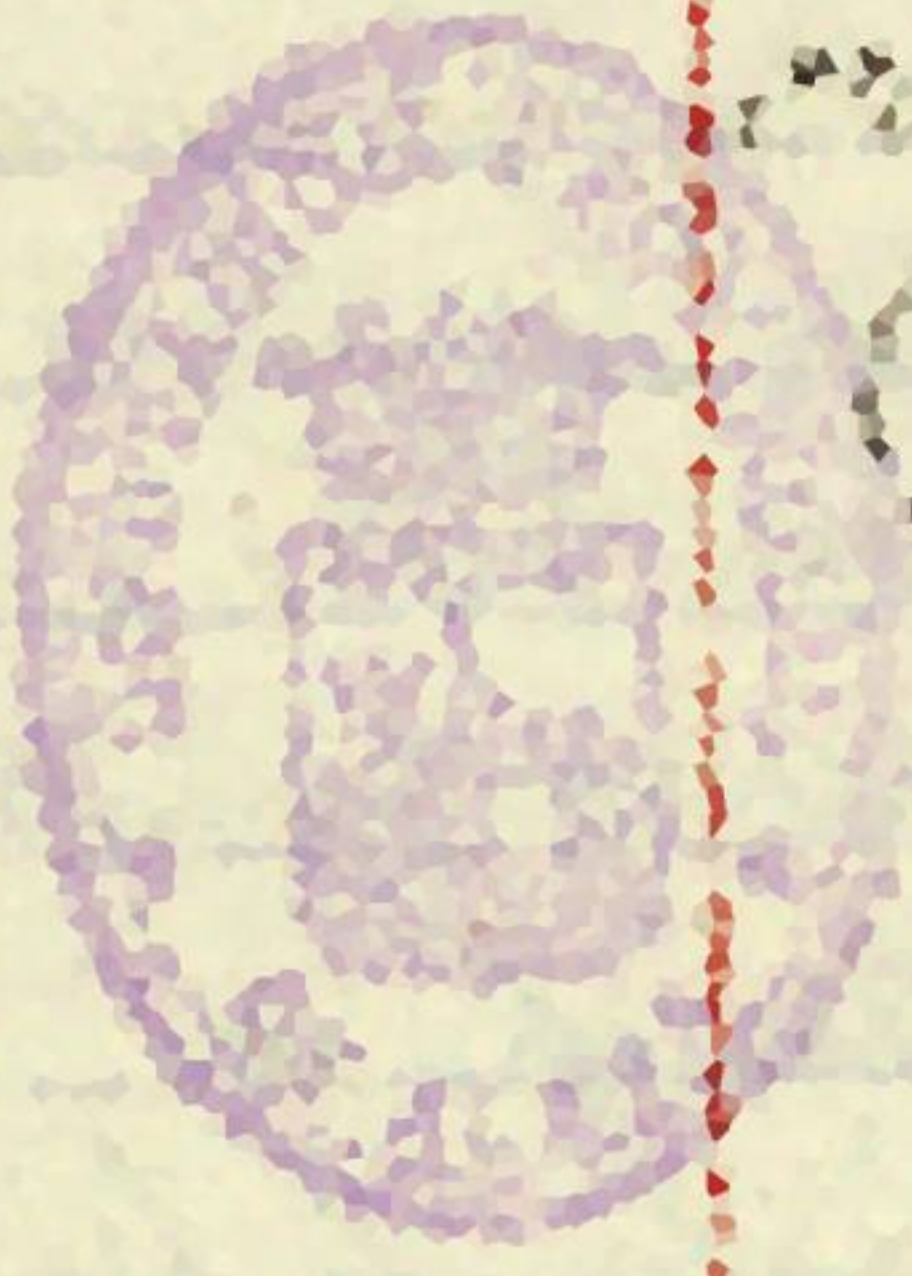


Se acuerda que se remita a la Comision de asuntos generales para que se informe a la Junta Provincial sobre el estado de las obras de la carretera de Arzua y se acuerde lo que proceda.



Se acuerda que se remita a la Comision de asuntos generales para que se informe a la Junta Provincial sobre el estado de las obras de la carretera de Arzua y se acuerde lo que proceda.

Sesion
de la Diputacion
provincial del dia
19 de Noviembre de
1895.

Presidente
Señor Guinea

Diputados
Señor Rivaesba

" Santagarcia

" González

" Comyon

Diputados Secretarios

" Gradier

" Sodryse

Secretario de la Diputacion

Ramirez Olano

Arzua

Adicion a las orde

nanzas municipales

ATHA-DAH-ADL-015-023

En la Ciudad de Vitoria y sa
lon de sesiones de la Estima Diputacion provincial de
Alava, siendo las cuatro de la tarde del dia nueve
de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, se
reunieron los Señores Diputados que al margen se
expresan, bajo la presidencia de D. Benito de Guinea
Vice presidente en funciones de Presidente por indispo
sicion del Señor Cano, y con asistencia de nosotros los
infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fué aprobada.

Se dio cuenta de los asuntos de nueva en
trada presentados por los diferentes Regidores de
las oficinas de esta Diputacion, y enterada l. e. acordó
pasar a las Comisiones respectivas para el informe co
rrespondiente.

De la Comision de asuntos generales se
geron y merecieron la aprobacion de l. e. dos infor
mes emitidos en los siguientes expedientes.

El primero en la adhesion a las orde
nanzas municipales del Ayuntamiento de Arzua
que el Ilustre Señor Gobernador Civil de la Provin
cia remite a los efectos señalados en el articulo
16 de la Ley municipal. El informe es como sigue.

Excmo Señor. La Comision de asuntos
generales, ha examinado el texto de los articulos adi
cionales a las ordenanzas municipales del Ayun
tamiento de Arzua, remitidos por el Señor

Sal
Reform
articulo
las orde
munie

Gobernador Civil de la provincia a los efectos señalados en el artículo 76 de la Ley municipal; y resultando, que en virtud de lo informado por N.º a dicha autoridad, en sesión del día 23 de Abril último ha unido el Ayuntamiento interesado de Arzua, el acuerdo adoptado sobre el particular en junta municipal, y en virtud de lo requerido que se hacía de nuevo cuando anteriormente se ocupó N.º de este asunto, y en el acuerdo que ahora se acompaña, se aprueba la adición de dos artículos, el 50 y 51, que tratan de regularizar los aprovechamientos de pastos para el ganado lanar de aquel Distrito, atribución que no puede corresponder a las Corporaciones municipales; gatiendo por ello la informante que debe informar al Señor Gobernador Civil, procede que apruebe la adición de referencia, con la correspondiente reserva acostumbrada en tales casos. —

En el m.º parecen, sin embargo del cual acordara N.º lo que considere más justo. — Victoria 7 de Noviembre de 1876. — Guernando Honra. — Manuel Merigortá

Salinillas
Reforma de los
artículos 53 y 62 de
las ordenanzas
municipales.

El segundo once remitido por el Jefe de la
por Gobernador Civil de la Provincia a los efectos tam
bien del artículo 76 de la Ley municipal, y que se refiere a
la reforma de los artículos 53 y 62 de las ordenanzas
municipales del Ayuntamiento de Salinillas. Dice el infor
me.

Excm. Señor. — La Comisión de asuntos generales, ha visto el texto de los artículos 53 y 62 de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salinillas, respecto a
firmadas, así como las copias certificadas del ac
ta de la sesión en que aquella Corporación acordó lle
var a cabo la reforma, documentos remitidos por el Señor
Gobernador Civil de la Provincia a los fines señalados
en el artículo 76 de la Ley municipal; y considerando
que los artículos objeto de la reforma tratan única
mente de corregir por medio de multas las faltas
que se cometen en materia de policía rural, de la in
cumbencia y atribuciones de los Ayuntamientos; si de vir
tir que procede informar a dicha autoridad Civil,
que no existe inconveniente en aprobar la adición
que al presente introducen sus ordenanzas el Ayun
tamiento de Salinillas, con la conveniente reser

va ordinaria. Así opina la informante: M. m. en
bargo acordará lo mas acertado. Victoria 7 de Noviem-
bre de 1895. - Gobernador Comunal. - Manuel Mari-
gorta."

Pipao
Reporto para en-
brir el deficit de su
presupuesto ordina-
rio municipal del
corriente año

Leido un informe de la Comision de Hacienda
Municipal emitido respecto del acuerdo de la Comi-
sion provincial que aprueba el reparto girado por
el Ayuntamiento de Pipao para cubrir el deficit
de su presupuesto ordinario municipal del corriente
año; M. m. vino en su parte en aprobacion elevando
lo a decreto. El informe dice literalmente.

Excmo. Señor. La Comision de Hacienda
Municipal, enterada del acuerdo de la Comision pro-
vincial fecha 21 de Junio ultimo, por el que se apro-
bo el reparto girado por el Ayuntamiento de Pipao
para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario
municipal del corriente año, y encontrandolo ajustado
a las disposiciones de la vigente Instruccion de Gubier-
nos, y de parecer que debe servir M. m. apruebo
el citado acuerdo. - Tal es el parecer de la Comi-
sion informante: M. m. como siempre acorda-
ra lo mas acertado. - Victoria 8 de Noviembre de
1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Victor Ma-
nero. - Juan Jose de Arceola."

Arceola
Reportos por arbitrios
para realizar el cupo de
arbitrios y para cubrir
el deficit.

La misma aprobacion merecio tam-
bien otro informe emitido por la Comision de Ha-
cienda Municipal en el acuerdo de aprobacion di-
tado por la provincia respecto de los repartos
girados por las Villas de Morte y Arceola para re-
alizar el cupo en que fueron enajenados por la Junta
municipal de Arceola por concepto de arbitrios y
para cubrir el deficit que resulta por arbitrios
municipales. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comision de
Hacienda Municipal ha examinado el acum-
ulo dictado por la Comision provincial en 12 de
Junio ultimo aprobando los repartos girados por
las Villas de Morte y Arceola para realizar
el cupo en que fueron enajenados por la Jun-

Así
El alca-
licita an-
para la
exclusiv-
to para
1896.

la municipal por el concepto de arbitrios y para cubrir el déficit que resulta en el crédito autorizado por arbitrios municipales, y considerando que dicho acuerdo se dictó en conformidad con el criterio razonable aconsejado por la necesidad de que no se perturbase la normalidad de la administración municipal del Ayuntamiento de Ahluacal, así parecen que proceda que S. E. lo confirme y ratifique el referido acuerdo. — Tal es la opinión de los que suscriben S. E. sin embargo acordara como siempre lo que considere más justo. — Victoria 8 de Noviembre de 1896. — Santiago González. Montec. — Victor Manero. Juan José de Ricalte.

Se dio lectura de otro informe de la Comisión citada de Hacienda Municipal en la instancia del Alcalde de Valdegovía pidiendo se le faculte para autorizar a los pueblos que lo componen un recargo de los derechos sobre el vino que no useda con el impuesto municipal de 11 pesetas en Hech litro; y a petición de la misma Comisión quedó retirado.

También fue retirado otro informe enviado por la referida Comisión en la instancia de la Junta administrativa de Guaza pidiendo autorización para imponer 50 centimos de peseta en cantaro de vino, para cubrir atenciones de la localidad.

Fue aprobado el informe que envió la Comisión de Hacienda Municipal en la instancia elevada por el Alcalde de barrio del pueblo de Aspuro, solicitando autorización para embargar a la exclusiva el vino tinto durante el año 1896. El informe dice así.

Excmo. Señor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la instancia del Alcalde de barrio del pueblo de Aspuro, pidiendo autorización para embargar a la exclusiva el abasto del vino tinto durante el año de 1896, para atender con su producto al apresto y machaqueo de 120 carros de quidros y reposición de varios puentes, y como quiera que no se recompensa el precepto de dichas obras ni se justifica que previamente se haya intentado sin éxito la venta libre, según dispone por la de 17 de Junio último para que pueda tener lugar la concesión solicitada, así parecen que por ahora

Aspuro
El alcalde de barrio solicita autorización para la venta a la exclusiva del vino tinto para el año de 1896.

procede desestimar la pretension del pueblo de Aspuro. Así es el sentir de la Comisión N.º.º no obstante con su elevado criterio, acordar lo mas acertado. Victoria 7 de Noviembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Juan José de Rivas. - Victor Manero."

Betolaza Ciriano Landa y Lueo, reparto para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal en el Ayuntamiento de Abarrundi.

También se aprobó el informe que suñte la misma Comisión en el reparto girado por los pueblos de Betolaza Ciriano, Landa y Lueo para realizar la cantidad en que han sido encubiertos por el Ayuntamiento de Abarrundi para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario municipal. El informe es el siguiente:

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado los repartos firmados por los pueblos de Betolaza, Ciriano, Landa y Lueo para realizar la cantidad en que han sido encubiertos por el Ayuntamiento de Abarrundi a que pertenecen, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario municipal y encontrando que el acuerdo de aprobación de los mismos, dictado por la Comisión provincial en su sesión de 19 de Junio último, se halla ajustado a lo que dispone la vigente Instrucción de Presupuestos, opina que procede confirmación y ratificar el citado acuerdo de aprobación. - Así lo tiene la informante N.º.º no obstante acordara como siempre lo que juzgue mas oportuno. Victoria 8 de Noviembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Victor Manero. - Juan José de Rivas."

San Millán

Varios pueblos, repartos girados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal de dicho Ayuntamiento.

Igual aprobación mereció otro informe de la respetada Comisión de Hacienda Municipal suñtado en los repartos de los pueblos de Adana, Chincheto, Eguita, Galarreta, Mezquia, Muguain, Osariz, Odoniana, Villabarra, Vienna, Luazo, San Roque y Parbaja correspondientes al Ayuntamiento de San Millán girados para realizar las cuotas que les han correspondido en el encubrimiento para cubrir el déficit del presupuesto vigente. Dicho informe dice:

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el acuerdo de aprobación dictado por la Comisión provincial en 28 de Junio último en los repartos de los pueblos de Adana, Chincheto

Cuando
Reparto
para en
de impre
nario m
1895.

Equilar, Solareta, Mezquia, Munain, Veariz, Ordovana, Mellibarrí, Miciña, Luazo, San Roman, Nartaja, correspondientes al Ayuntamiento de San Millán, jirados para realizar las cuotas que les ha correspondido en el encauzamiento para cubrir el déficit de su presupuesto vigente, y como quiera que la informante entiende que el referido acuerdo se halla ajustado a las disposiciones de provincia, la misma se da su parecer y la Diputación se halla en el caso de confirmarlo y ratificar el acuerdo citado de 28 de Junio último. Tal es el parecer de la Comisión que suscribe. N.º. no obstante resolver lo mas procedente. — Victoria y 1.º de Noviembre de 1891. — Santiago Gonzalez Matos. — Victor Manero. — Juan Jon' de Rivaoba.

Leído el informe emitido por la tantas veces dicha Comisión de Hacienda Municipal en la instancia que de van las Juntas municipales de Lanciego, Oyón, Morada, Barriobusto, Labraga, Yecora, y Abillan, solicitando se les autorice para jirar el déficit de sus presupuestos con recargas a la propiedad, fue retirado a petición de la misma Comisión.

Seguidamente se leyó y aprobó otro informe de la misma Comisión relativo al encauzamiento practicado por la Junta municipal de Cuartango, entre los pueblos agregados de que se compone el Ayuntamiento, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del corriente año. El texto literal del informe es el siguiente.

Excmo. Señor. — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con el debido detenimiento el encauzamiento practicado por la Junta municipal de Cuartango entre los pueblos agregados de que se compone el Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario municipal del corriente año, y los repartos jirados por los mismos pueblos con objeto de realizar las cuotas que en el expresado encauzamiento se les han bian señalando; y considerando la informante que uno y otros han sido ya aprobados por la Comisión provincial por no haber sido impugnados durante el periodo de oposición al público, y habiéndose jirado con arreglo al artículo 1.º de la Instrucción de Presupuestos, la informante opina que proceda confirmarlo y ratificar en todas sus partes el acuerdo de aprobación de dicho encauzamiento.

Cuartango

Reparto a los pueblos para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario municipal de 1891.

mento, referto fecha 28 de Agosto último. Tal es su sentir: N.º. sin embargo con su ilustrado criterio revolviera lo que crea mas acertado. — Victoria 7 de Noviembre de 1895. Santiago Gonzalez Mateo. Victor Manero. Juan Jose de Rivaecoba.

Marquiner
Referto girado para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal de 1895.

Cambien y aprobo como los anteriores el informe que emite aquella Comision en el referto girado en el Ayuntamiento de Marquiner, para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario del presente año. Dicho informe es como sigue.

Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el referto girado en el Ayuntamiento de Marquiner, para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal del presente año de 1895, y como quiera que haya sido ya aprobado por la Comision provincial en sesion de dia 28 de Agosto, en vista de no haberse deducido reclamacion alguna durante el periodo de oposicion al publico, la informante entiende que N.º. puede servir con primar y ratificar dicha aprobacion. — Victoria 7 de Noviembre de 1895. Santiago Gonzalez Mateo. Victor Manero. Juan Jose de Rivaecoba.

Lezama

Referto para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto en el ramo de consumos para el año de 1895.

La misma aprobacion recae en el informe que emite la citada Comision de Hacienda Municipal en el acuerdo que dictara la provincial aprobando el referto girado por la Junta municipal de Lezama para realizar el deficit que ha resultado entre lo presupuestado por el concepto de consumos y el producto de las subastas. Dice el informe.

Excmo. Señor. — La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado del acuerdo de la Comision provincial de 23 de octubre último, aprobando el referto girado por la Junta municipal de Lezama, con arreglo al articulo 164 de la Instruccion de Presupuestos para realizar el deficit que ha resultado entre lo presupuestado por el concepto de consumos y el producto de las subastas, y examinado dicho referto y visto que contra el mismo no se ha producido reclamacion alguna en el periodo de oposicion al publico, es de parecer que confirme y ratifique la referida

Informe
sido al
también
han res
presup
rio para
de 1896.

El
al alca
hacienda
en el rep
señal, 119
tal que r
de menor
de con

aprobación con la renova ordinaria. - A. G. sin embargo con la mayor ilustración resolverá como siempre lo mas acertado. Victoria 7 de Noviembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Victor Manero. - Juan Jose de Rivasoba."

Informe relacio
nando a varios Ayun
tamientos que no
han remitido el
presupuesto ordina
rio para el año
de 1896.

Igualmente se aprobó el informe de la expresada Comision mixta en la relacion de los Ayuntamientos de esta Provin
cia que no han remitido el presupuesto ordinario de ingresos y
gastos para el proximo año de 1896. El informe es el siguiente.
"Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal, ha visto la relacion de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de la remision del presupuesto ordinario para el año proximo de 1896 presentada por el 2º Negociado de Intervencion, A. G., y observando que a pesar de la Circular de la Comision provincial de 18 de octubre proximo pasado no han remitido los Ayuntamientos que en la misma se expresan los respectivos presupuestos, no pudiendo mirar con indiferencia tan importante servicio, la inferente opina que a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, debe A. G. concederles como ultimo plazo hasta el 30 del que cursa, y si transcurriere dicho termino sin cumplimiento, el mencionado servicio, sin mas aviso nombrará A. G. Delegados que vayan a recogerlos con la asignacion de cinco pesetas diarias que por dichos Delegados con cargo al Alcalde Concejales, Secretario que constituya la Corporacion i persona que resulte responsable de la falta de presentacion. Este es el tenor de la Comision inferente; A. G. no obstante con su superior criterio acordara lo que considere mas justo. Victoria 8 de Noviembre de 1895. - Victor Manero. - Santiago Gonzalez Mateo. - Juan Jose de Rivasoba."

Se aprobó tambien otro informe de la misma Comision mixta en la instancia del Alcalde de El Chillan, solicitando autorizacion para incurrir en el repaso del déficit del presupuesto 1897 pesetas 77 centimos que produjeron de menos las subastas de consumos. Dice el informe.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha visto el reverido dictado

El Chillan
Al Alcalde del Ayuntamiento para incurrir en el repaso del déficit del presupuesto 1897 pesetas 77 centimos que resultaron de menos en la subasta de consumos.

por la provincia once espedito promovido por el
 Alcalde del Ayuntamiento de Elvillar, en solicitud
 de que se autorice a su presidente, para meter en
 el reparto del deficit resultante en su presupuesto
 del corriente año la cantidad de pesetas 1497.77. que
 produjeron de menos de lo calculado, los rebatos de
 consumos; y en bien las razones que tuvo la expresada Co-
 mision provincial para acceder a lo solicitado, es de
 parecer que se confirme y ratifique dicha concesion.
 V. M. sin embargo con su superior ilustracion resol-
 vera lo que estime mas acertado. - Vitoria 7 de No-
 viembre de 1895. - Santiago Gonzalez Mateo. - Victor
 Manero. - Juan Jose de Rincoba."

De la Comision Revisora de los asun-
 tos en que ha entendido la provincial se leyeron y fue-
 ron aprobados cinco informes emitidos en los expedien-
 tes que a continuacion se detallan.

Burgos, Vitoria
 Sobre la determinacion
 del punto de etapa en
 Puentebarra, La
 Puebla de Arganzon

El primero me promovido por la Co-
 mision provincial de Burgos, sobre designacion de puntos
 de etapa para el servicio de bagages. Dicho infor-
 me dice a la letra

Excmo. Sr. D. - La Comision Revisora de los
 asuntos en que ha entendido la provincial tiene el
 honor de manifestar a V. E. que cuanto se sirvió dis-
 poner en acuerdo de 25 de Mayo ultimo en la pon-
 te relativa a la modificacion de los puntos de eta-
 pa para el servicio de bagages en las Carreteras
 del Senorio de Vizcaya, por el punto de Espeso y
 en la de Vitoria la Miranda por Armentia, ha
 sido aceptado por la Comision provincial de Bur-
 gos. - Recordara V. E. que la provincia limtro
 se citada, usito una y mas veces en que debia
 considerarse como primer punto de etapa de es-
 ta Provincia, Puentebarra y en Espeso, para el ser-
 vicio de bagages de los viajeros que procedentes de
 Madrid Valladolid y Burgos, se dirigieren
 a Bilbao, sosteniendo un acuerdo en que dicho
 Puentebarra era el punto de etapa designado
 en el itinerario general del deposito de la guerra

establecida para la marcha ordinaria de las tropas. Como sea indiscrecion afecta al contrato que esta Disputacion tiene con el rematante de bagajes fue visto este y manifestado en temida inequívocamente ninguno en aceptar la variacion, o mejor dicho sustitucion, de la etapa de Espijo que figura en el Reglamento de Provincia con el de Puente Larra designado en el itinerario oficial antes indicado. — Ningun personeo se ocupaba a la provincia como lo comprendiera N.º. con esta variacion, desde luego acordó el que fuere considerado Puente Larra como primer punto de relevo, para los bagajes, pero al mismo tiempo supuesto que la Comision provincial de Burgos ostentaba como base de sus argumentos su itinerario general en el mismo y apoyo N.º. para acordar como así lo hizo, el que desapareciera la etapa de Arminion para los bagajes procedentes de Miranda con direccion a Vitoria, y que el encargado de ese servicio en la provincia de Burgos lo realizase desde Miranda a Laspuella de Aragon, que apareciera como etapa en el itinerario de este punto a Vitoria, y en el se significo a la representacion provincial de Burgos, lo que se comunicacion de 8 de Agosto manifestando se halla conforme y que desde luego daba las ordenes oportunas al rematante de bagajes de aquella Provincia para que desapareciera Arminion como punto de etapa para el servicio de bagajes procedente de Miranda a Vitoria. — Con posterioridad o sea el 22 de Septiembre D. Ramon Arista con cargo del servicio de que se trata en esta Provincia acudió a la Comision significando que la de Burgos no habia designado representante para el expresado servicio en la Villa de Laspuella y suplicaba se interesase en designacion, pidiendo al efecto el oportuno acuerdo en 27 de Septiembre, y en 29 de octubre ultimo por conducto del Optimo Excmo. Gobernador Civil de la provincia contestada que ha preacordado el contrato del servicio de bagajes en aquella Provincia D. Nicolo Barceua, designe desde luego persona que lo represente para levantar el servi-

cio de la etapa de Lapuella. - Después llegado el caso de que se modifique el Reglamento de bagajes en lo designado por el Real Decreto, instituyendo Puente de Ibañeta o Espigo, si bien quedan subsistentes los mismos Aguantamientos que constituyen el Conto, por manera que los puntos de etapa para el relevo de bagajes de los que se dirijan a Bilbao procedentes de Burgos por la Carretera de Anteparedo y el Puerto de Vizcaya sea en el suceso Puente de Ibañeta una ordenanza, viéndose substituido la obligación del remate de bagajes de conducir los de Puente de Ibañeta a Pancorbo. Por cuanto a la etapa de Amurto como subsiste y continúa para los bagajes procedente de la Rioja no procede su supresión ni bien debiera anotarse en el Reglamento que no es punto de relevo para las que desde Miranda se dirijan a esta Ciudad. Tal es el parecer de la Comis. que suscribe. M. C. no obstante resolver lo que juzgue más acertado. Vitoria 7 de Noviembre de 1895. - Gobernador Comandante. - Santiago Gonzales Mateo. //

Vitoria
Sección de las familias
de las reservistas
del Ejército de Cuba

El reglamento en el relativo al aumento del sueldo de los familiares de las reservistas del Ejército de Cuba. Dice el informe.

Excmo. Señor. La Comis. Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincia ha examinado el expediente formulado en el H.º Negocio de la Secretaría, a consecuencia del acuerdo de la Comis. provincial de 24 de Agosto último que desde luego sin excitación alguna, y en cuanto tuvo conocimiento de la Real Orden Circular de 13 del mismo mes hubo de apresurarse a reclamar del Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Vitoria M.º P.º Retorres, una relación de las familias de las reservistas procedentes de esta Provincia, y a quienes se atribuye en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 11 del mismo mes haber sido concedido sueldo por haber sido llamados a las armas los reservistas del reclutamiento de 1891 con motivo de la guerra de Cuba. R.

otorgada la rebaja inmediatamente acordó la Comisión el que se con- siderara el socorro de 25 centimos de pesetas diarias a cada una de las personas á quienes el Estado otorgara ó considerara con derecho á disfrutar de aquel beneficio, lamentándose la Comisión de que la situación financiera de la Provincia no le permitiera favorecerlos con mayor esplendor, y disponiendo que el pago de aquellas pen- siones se verificase con cargo al Capitulo de "Imprevistos" y sin perjuicio de dar cuenta á S. E. como en este momento tiene el ho- nor de hacerlo la Comisión que suscribe. Como en las rebajas de las esposas á quienes se había otorgado el derecho al disfrute de la pensión no constara al Ayuntamiento por el cual celebran cupo no maridos, á fin de evocar si procedían de esta Provincia, la misma Comisión provincial en sesión de 24 de octubre interino del Tenor Coronel de aspi- rante Regimiento se verificara facultados para ello, cumpli- mentado el acuerdo resultó según el estado reunido al efecto que dos reservistas que lo son Valentin Aranzaz y Aranzaz, Miguel Santos Alonso no proceden de esta Provincia sino que entran cupo ó fueron alistados el primero en Santardefo Logroño, y el segundo en San- fía Zamora. Es por lo tanto dudoso que las esposas de los espiados reservistas no puedan con- vocarlas por esta Provincia, por que sus mari- dos proceden de la de Logroño y Zamora res- pectivamente á las que deben recurrir así como á los Ayuntamientos donde fueron alistados, así como á preveer en el Real Decreto de 14 de Agosto último y en la R. O. Circular de 13 del mismo mes, y así debe significarse á la Oficina de Antemueños de esta Provincia. Cinco por lo mismo seior hasta ahora las esposas de los reservistas á quienes esta Provincia ha otorgado el aumento de socorro de 25 centimos de pesetas diarias á cuyo pago se atiende con la can- tidad presupuestada para gastos imprevistos, pero por si esas concesiones fueran en aumento ó se prolongara por algun tiempo la guerra de Cuba entendiéndose la Comisión que podría aumentarse la cantidad de dicho Capitulo del presupuesto ó conseguir una especial para atender al aspi-

cada servicio. Termina por lo tanto la informante proponiendo a D. C. se sirva aprobar lo obrado por la Comision provincial en este asunto, y facer stando para que en representacion de D. C. pueda dictar, segun lo que juzgue convenientemente para que la Provincia, dentro de sus limitados recursos eodique, contribuya al sostenimiento de las familias de los Reservistas llamados a las armas para defender la integridad de la Patria, debiendo estimular a los Ayuntamientos para que por su parte, o los que provean de los mismos, concedan alguna cantidad con el propio fin. — Tal es el parecer de la informante; D. C. sin embargo resuelva lo que considere mas arreglado a justicia. Victoria 8 de Noviembre de 1878. Juvenal Coman. — Santiago Gonzalez Mateo."

Recarga
D. Miguel Murrutia res-
urre en alzada con provincial por el que se le obliga al pago de la mitad de
los acuerdos de la Co-
mision provincial por el
que se obliga a satis-
fer la mitad de las
estancias que cause su
hijo en el Manicomio
de Valladolid

El tercero en el recurso de alzada interpuso
D. Miguel Murrutia contra acuerdo de la Comision
provincial por el que se le obliga al pago de la mitad de
los acuerdos de la Comision provincial por el
que se obliga a satisfacer la mitad de las
estancias que cause su hijo en el Manicomio
de Valladolid. El informe es como sigue.

Excmo. Sr. — La Comision Recivora de
los asuntos en que ha intervenido la provincial ha visto
el relativo a la demente Saturnina Murrutia que se ha
llamado al Manicomio de Valladolid; resultando que Don
Miguel Murrutia, Gamboa padre de la expresada de-
mente, pidiendo a la Comision provincial en instan-
cia fecha 17 de Abril ultimo, suplicando que esta
Disputacion se hiciera cargo del pago de estancias
que dicha alienada causara en aquel Estableci-
miento en que se hallaba desde el mes de Enero ul-
timo en razon a que no contaba con bienes suficien-
tes para ello. — Resultando que instruido el oportuno
expediente por el Excmo. Ayuntamiento de es-
ta Ciudad, en el que constaba que tanto la referida
demente como su padre, tenian algunos bienes, la
Comision en 17 de Mayo acordó la ampliacion

de diligencias, uniendo á ellas la hijuela ó documento justificativo de los bienes relictos al fallecimiento de la Madre de dicha alimentada para conocer los que á esta se habían adjudicado, y los que correspondían á su padre, y poder determinar si eran ó no suficientes en el concepto legal, para que la Disputación se considerase obligado al pago de las estancias. — Resultando que según eran las presentadas por el padre, las 2,408 pesetas 97 centimos que correspondieron á la hoy difunta Saturnina Murrutia, obaga con motivo de la muerte de su madre, todas las habían invertido en gastos de su enfermedad, y que al mismo D. Miguel se le acreditó un haber de 16,386 pesetas 37 centimos, repartiendo el pago en muebles ropa y ganados, y varias heredades, por cuyos bienes sin deducir contribuciones obtiene un beneficio de veinte fanegas al año, llevando además en arrendamiento otras fincas de la propiedad del R. P. R. P. Zuluaga, y la Comisión en acuerdo de 17 de Junio comprendiendo que con el producto en renta de 200 pesetas sin deducir contribuciones no era posible que el padre satisficiera el importe de 2 pesetas 25 centimos de estancias como pensionista de 3.ª Clase por que llevaría el caso de tener que vender sus bienes para atender á aquella obligación en perjuicio de los demás hijos, acordó declarar pobre á la difunta Saturnina Murrutia, obaga, y que desde aquella fecha corriera á cargo de esta Provincia el pago de las estancias en el Manicomio de Valladolid, pero como el padre de la alimentada contaba con algunos bienes, se dispuso que este abonara á la Disputación el importe de la mitad de las estancias. Resultando que referido D. Miguel Murrutia en instancia fecha 31 de Octubre acudió á O. P. E. implorando que se sirva modificar el acuerdo de la Comisión provincial por el que se le obligó al pago de la mitad de las estancias, que esta Disputación aboga al Manicomio de Valladolid por la difunta Saturnina Murrutia, fundando en que el exponente cuenta ya con sesenta años de edad y no puede privarse de sus modestas rentas para atender á su subsistencia y que de obligarle al pago de la mitad de las estancias incurriría en ello más que las rentas que percibe. — Considerando que las ra-

zones que allega es recurrente en su escrito de alzada, no desvirtúan ni destruyen las que sirvieron de base á la Comisión provincial para considerar que no es absolutamente posible el pago de la alienación porque dado el valor de las rentas que percibe por las fincas de su propiedad y los beneficios que le reporten las que cultiva como arrendatario, puede desde luego satisfacer, los sesenta y siete y medio centimos de peseta, mitad del importe de 1125 pesetas que por estancia paga esta Diputación al Mancomio de Valladolid. Considerando que interin no se acredite que el recurrente no cuenta con bienes suficientes para realizar el pago á que le obliga debe subsistir el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre. La informante es de parecer y desestima la alzada interpuesta por D. Miguel Merrutia y Gamboa, con firmándose en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Junio último. V.E. no obstante revolviera lo que considere mas procedente. Victoria 8 de Noviembre de 1875. Guernsmith Courman. Santiago Gonzalez Mateo.

Pisaon

D. Francisco Gaenz vecino de la Villa de Pisaon, impugna el pago de la multa de 36' 60 pesetas impuesta por la Comisión provincial por la multa abusiva de dicho

La Villa de Pisaon es impugna el pago de la multa de 36' 60 pesetas impuesta por la Comisión provincial por la multa abusiva de dicho

Excmo. Señor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado de la instancia suscrita por D. Francisco Gaenz vecino de la Villa de Pisaon en impugna de que se le exima del pago de la multa de 36' 60 pesetas que por dicha Comisión provincial se le impuso á un hijo político del referido Señor que vive en su compañía por haber cortado diez pies de haya en el monte común de aquella Villa que los pertenecían al cierre de una heredad: exponese por el Señor Gaenz en apoyo de su pretension que efectivamente la corta la hizo su hijo, en la creencia de que podía hacerla tratándose de cosa suya de fincas, puesto que heredades sitas en el

Correos
las Alca
implican
de hacer
la Corre
vincia
de de 188

termino en que a halla enclavada la suya se han cerrado en otras ocasiones, por vecinos que en su instancia cita con arboles cortados del monte sin haber sido denunciados por el Ayuntamiento, como lo fué su repetido hijo. En la declaracion que prestó este al instruirse por el Subregidor del Distrito Chigeneñas dijo tan solo que sabia estaba prohibido el cortar leñas en el monte, y que si el se propuso lo fue en la creencia de que podia hacerlo tambien de cerraduras, de heredades, y como quiera que las alegaciones que se hacen invocan en su instancia no involucran otra cosa mas la de una denuncia contra otros vecinos, la informante encontrando bien dictado el acuerdo de la Comision provincial, opina que debe V.E. confirmarlo en todas sus partes y sustituir la peticion del Señor Tacuz, el que podria si lo era convenientemente denunciar ante el Ayuntamiento a los vecinos que en su repetida instancia cita. Tal es el sentir de la inserita. V.E. sin embargo recordara como siempre lo que considere mas acertado. Victoria 7 de Noviembre de 1878. — Guernand Courrua — Santiago Gonzalez. Morón.

Coronación Ahiler
los Alcaldes de barrio
implican a los eximios
de hacer el depósito en
la Correria de Pro-
vincia de la cant-
da de 1189 peretas.

Y el quinto en la instancia de los Alcaldes de los barrios de Coronación y Ahiler, implorando se les exima de ingresar en la Correria de Provincia en el caso de depósito, dos cantidades la una de 393 peretas y la otra de 96, ambas procedentes de una venta abusiva de pinos de un monte comun. El informe copiado a la letra sigue.

Excmo Señor. — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el escrito del Sr. Jefe de los Alcaldes de barrio de los pueblos de Coronación y Ahiler, solicitando en representacion de sus vecinarios se les exima de constituir en Correria de Provincia el depósito de dos cantidades la una de 393 peretas y la otra de 96 que dichos vecinarios obtuvieron de una venta abusiva de pinos cuyo depósito se les ordeno ingresar por la Comision provincial en cumplimiento de acuerdo de V.E. de 17 de Noviembre del año proximo pasado al imponerle a la vez a los mencionados vecinarios la multa de 393 peretas por el proposito cometido la cual multa la tienen ya satisfecha. Por segunda vez, recurren los exponentes a V.E. para que como queda dicho se les exima de hacer el depósito de que se trata, insistiendo como anteriormente en que habiendo empleado la primera cantidad

en reparacion de caminos, y la 2.^a con mas un prestatario que con
 los vecinarios adquirieron, en el pago de la multa no les es po-
 sible en manera alguna cumplir con lo que se les tiene orde-
 nado ultimamente por la Comision provincial. Como se ve-
 ta se observa en los vecinarios indicados, mas si se tiene en
 cuenta que la multa esta ya satisfecha, e inestadas como
 asegurar las cantidades relativas al deposito en las intenciones de
 ellas; la informante opina, que dispensable a ambos vecinarios
 la respectiva falta, se les estima el hacer el ingreso de las
 mencionadas parcelas, siempre que justifiquen por medio de cuen-
 ta en forma la inversion de las 393, reclamada que sea
 la citada cuenta, quedando autorizada la Comision provin-
 cial para aprobarla si la encuentra conforme o hacen las
 observaciones sobre la misma que se esb le surgiera; y por lo
 que respecta a la suma de las 98 parcelas que tambien se indican
 se oblige a los vecinarios recurrentes por haber dispuesto
 de ellas para pagar en parte la multa, a que aspon-
 deren machaqueos y derramen 70 carros de piedra en el
 camino que dirige de Astulez a Mioma, cuyo servi-
 cio quedara cumplimentado para el 31 de Enero de año
 proximo participandole segundamente a este Centro para
 en virtud disponer el oportuno reconocimiento de las obras.
 La superioridad de N.E. no obstante acordara como siempre
 lo que considere mas acertado. Victoria 8 de Noviembre
 de 1898. Gumersindo Courmon. Santiago Gonzalez Mateo.

Con lo que se levanto la sesion, de cuyo
 resultado se extiende la presente acta que firma
 el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos
 Secretarios de que certificamos

Gumersindo Courmon

Santiago Gonzalez Mateo



Federico Godoy

Rodolfo Ramon
Olano